

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000/

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00235-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: LUZ ADILA PALACIOS CORDOBA
DEMANDADA: MUNICIPIO DEL CANTON DEL SAN PABLO

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado(a) **Diego Armando Perea Mosquera**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de la señora: **Luz Adila Palacios Córdoba**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio del Cantón del San Pablo. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad de la Resolución No. 0041 del 19 de febrero de 2020, notificada personalmente el día 20 de febrero de 2020 y que consecuencia de lo anterior, se ordene el reintegro y el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir por la demandante.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, el abogado de la parte demandante no aporta el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Público previsto en el numeral 1ª del artículo 161 del CPACA. Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

Primero.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

Segundo.- Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero.- Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--